

**el fraude fiscal**

El Ministerio de Hacienda viene realizando, a través de diversos medios de difusión, una importante campaña en favor y en sostenimiento del sistema fiscal español. Sobre numerosas carteles publicitarios, páginas de revistas y pantallas de televisión aparece con relativa frecuencia el rostro liso de satisfacción de un hombre maduro que por su aspecto recuerda a un "jeune patron" emprendedor, dinámico, seguro de sí mismo, símbolo del éxito y del ascenso social que paga religiosamente sus impuestos. Este joven —cuyo antecedente en Europa no puede ser otro que la campaña organizada en sostenimiento de M. Lecaunet— habrá llenado de sugerencias a numerosas magnates de la industria y del comercio que sintiéndose atraídos por la fulgurante personalidad de nuestro personaje, tendrán la osadía de romper con una arraigada tradición que sus padres habían iniciado muchos años antes: defraudar sistemáticamente a la Hacienda Pública.

En nuestro país, el fraude fiscal tiene una extensión muy superior a la normal, dado su actual nivel de desarrollo económico. Entre las clases poseedoras y la gran mayoría de los posibles contribuyentes del Impuesto sobre la Renta, evadir a la Hacienda Pública es un símbolo de la astucia y de la buena dote para los negocios. El que no paga sus impuestos produce simultáneamente la admiración y la envidia profesional en las tertulias o en las antecámaras de los Consejos de Administración. No habiendo aún asimilado los principios de neocapitalismo, gran parte de nuestros empresarios y gerentes se mueven en una escala de valores y bajo unos supuestos de prestigio muy diferentes a los que rigen en la gran sociedad industrial.

Y esto es así, y hasta tal punto, que el Ministerio de Hacienda debe aconsejar el cumplimiento del deber fiscal.

Como consecuencia de esta situación fraudulenta, alentada en el seno de la sociedad, la imposición directa, y especialmente el impuesto personal sobre la Renta, ocupan un puesto cada día menos preeminente en el conjunto del sistema fiscal. El porcentaje de los ingresos públicos que provienen de la imposición personal asciende tan sólo al 0,95 por ciento. A la vez, la imposición directa (C. Rústica, Urbana, Impuesto de Sociedades... etc.) se ve amenazada por una importante crisis de adaptación, que se manifiesta en la petrificación de las bases impositivas, por lo que su participación en el total de los impuestos ha pasado del 38,4 por ciento en 1957 al 25,5 por ciento en 1966. Como resultado: una importante dosis de regresividad en el sistema impositivo español que define, sin ninguna clase de paliativos, a nuestra sociedad actual.

Como contraste con esta lamentable situación se opera, especialmente a partir de 1959, un importante auge de la imposición indirecta. Es bien sabido que a partir del citado año, las emisiones de Deuda Pública dejaron paso a esta figura jurídica como pieza fundamental en la financiación de los Presupuestos del Estado.

La imposición indirecta recae sobre diferentes conceptos: las transmisiones patrimoniales, los actos de constitución de sociedades, el lujo (en un sentido excesivamente amplio), las ventas en general (salvo un reducido número de productos), las importaciones y exportaciones, el tabaco y la gasolina a través de los monopolios correspondientes, etc., etc. Desde los tiempos de la alcabala, la imposición indirecta ha sido siempre un gravamen impopular al recaer sobre productos consumidos por la mayor parte de la población que a través de un proceso de traslación, al que se presta fácilmente esta figura impositiva, habrían de soportar el impuesto. Por causa de ello, las Cortes de Cádiz, en una arriesgada medida de política financiera, lo operaron por muy poco tiempo del sistema fiscal. Los años 1855 y 1868 fueron también de mal agüero para la imposición indirecta en su variante de impuesto de consumos, hoy radicalmente transformada. En 1905, una comisión que estudia ampliamente el problema —y en la que participa Flores de Lemus— llegaría a las siguientes conclusiones: Es un impuesto no "neutral", es un impuesto no "equitativo".

Pero al sistema español se le da bien esta figura impositiva. En este caso, el fraude es prácticamente imposible. Las fuentes de renta que persigue este impuesto no permiten la evasión fiscal. Como consecuencia de ello, y a medida que se produce la expansión económica y la crisis de la imposición directa no compensada con un impuesto personal adecuado, la imposición indirecta aumenta progresivamente su participación, de un 58 por ciento en 1957, al 70,4 por ciento en 1966. No obstante el dato más significativo es que su elasticidad respecto a la Renta Nacional es del 1,60, mientras que para la imposición directa será sólo del 0,87. Es decir, que mientras la R.N. se incrementa en cien unidades, la imposición indirecta lo hace en ciento sesenta y la directa en sólo ochenta y siete unidades. (1940-68).

Parece, por tanto, necesario que la Hacienda Pública dé un giro importante a la relación impuestos directos/indirectos, medida que sería largamente sostenida por amplios núcleos de la población. Un primer paso para ello sería simultáneamente la función de "aconsejar" al contribuyente por la vía publicitaria con la de "exigir", incluso por la vía jurídica y penal, el pago de unos impuestos —especialmente el Impuesto sobre la Renta— que hasta la fecha ha sido objeto de una reiterada y progresiva evasión por parte del contribuyente.

ARTURO LOPEZ MUÑOZ

**NO** hay  
crece pelos  
milagrosos

**SI** hay  
un regenerador eficaz

**SyJ38**

Es un producto conseguido, estudiado para corregir las alopecias y deficiencias del cabello.

El Regenerador SyJ38 no obra milagros en un día, sobre el pelo débil. Normalmente con un tratamiento adecuado, su actividad regeneradora elimina la caspa, evita la caída de nuevos cabellos y reactivando los folículos capilares provoca el nacimiento de nuevo pelo.

Regenerador SyJ38 no es milagroso, pero es eficaz.



Loción

Champu

Regenerador



Línea completa de productos capilares

Preparado por FORTKAN, S. A.